ESCRITURA NUMERO: 3488

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CUENCAVISION EXCURSIONES CIA. LTDA.

Cuantía $ 8.000.

&&&&&&&&&&&&&

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y cuatro de Noviembre del dos mil tres, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores **MILTON RAMIRO GONZALEZ CÁRDENAS y su cónyuge CARMITA CORONEL CRESPO**, quienes intervienen conjuntamente para los efectos que posteriormente se indicarán y los señores **DANNY JOSÉ GONZÁLEZ CORONEL, MILTON AUGUSTO GONZALEZ CORONEL Y PRISCILA ANGÉLICA GONZALEZ CORONEL**, casado entre si los primeros, y solteros los demás, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CUENCAVISION EXCURSIONES CIA. LTDA. de conformidad con las cláusulas y estipulaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la constitución de la Compañía manifestando su

voluntad de asociarse los señores MILTON RAMIRO GONZALEZ CÁRDENAS y su cónyuge CARMITA CORONEL CRESPO, quienes intervienen conjuntamente para los efectos que posteriormente se indicarán y los señores DANNY JOSÉ GONZÁLEZ CORONEL, MILTON AUGUSTO GONZALEZ CORONEL Y PRISCILA ANGÉLICA GONZALEZ CORONEL, todos ecuatorianos, mayores de edad; cónyuges entre sí los primeros y solteros los demás, domiciliados en esta ciudad y cantón Cuenca, provincia del Azuay, todos por sus propios derechos y capaces ante la Ley para contratar libremente. SEGUNDA.- Los estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía son los siguientes ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía se constituye con el nombre de CUENCAVISIÓN EXCURSIONES CIA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por Objeto Social la realización de todas las actividades propias de una Agencia de Viajes Internacional y Operadora de Turismo; esto es dualidad, especialmente las siguientes: a) La mediación en reservas y venta de boletos para toda clase de medios de transporte tanto a nivel nacional como internacional; b) Reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, parques, monumentos y otras áreas protegidas en el País y en el exterior; c) La organización, promoción y venta de paquetes turísticos; d) La prestación y/o

intermediación de servicios de transporte turístico, aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f) Actuar como representante de otras Agencias de Viajes y Turismo Nacionales en otros domicilios diferentes a la sede principal de la representada, para la venta de servicios turísticos; g) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h) Proveer información turística y difundir material de propaganda; i)El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo especializado; j) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; k) Venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las Agencias Mayoristas; l) Venta directa al usuario, tanto a nivel nacional como internacionalmente de todos los productos turísticos ofrecidos por las Agencias Operadoras o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el País; m) La promoción, venta y desarrollo profesional del turismo local, provincial, nacional e internacional, en lo relacionado con el turismo receptivo en forma directa o como intermediaria de otras Empresas; n) La organización, promoción y ejecución de programas turísticos de todo tipo en los que se emplearán guias turísticos; ñ) La organización, promoción y ejecución de excursiones locales provinciales, nacionales de todo tipo; o) La

promoción, desarrollo y comercialización de servicios turísticos de los sectores rurales; p) La adquisición, arrendamiento y/o administración de hoteles, hostales, restaurantes, complejos o centros turísticos; q) Brindar asesoramiento en el campo del turismo; r) Podrá la compañía patrocinar, intervenir, organizar, desarrollar, fomentar y participar en toda actividad que esté relacionada directa o indirectamente con el turismo receptivo e internacional, sin límites ni restricciones; s) La organización de un producto o servicio propio para ser comercializado o prestado en el exterior; y, t) Venta de los servicios de alquiler de vehículos. Podrá la Compañía adquirir acciones, derechos y participaciones así como intervenir como socio o accionista en la constitución de otras Empresas o formar parte de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o que se constituyan legalmente en el País, sean estos nacionales o extranjeros y relacionados con su objeto social, como también pudiendo la Empresa en estos ordenes realizar todo acto o contrato civil o mercantil que haga relación con su objeto social y permitidos por las Leyes del Ecuador. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias o sucursales cuando así lo resuelva la Junta General de Socios y previo el cumplimiento de las exigencias legales.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de VEINTE Y CINCO AÑOS a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por resolución de la Junta General de Socios.-

CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ocho mil participaciones nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada uno de sus socios los correspondientes certificados de aportación no negociables, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces en los que constarán el número de participaciones que les corresponden por su aporte.- ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros si obtuviere para ello el consentimiento unánime del Capital Social.- ARTICULO OCTAVO.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Socios convocados especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las cantidades aportadas al momento de resolverse acerca de dicho aumento.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios y se registrarán las transferencias o transmisiones en

la forma determinada en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO: VOTO.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, es indivisible y aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma la ejercerá una sola persona designada por ellos, en caso de muerte de uno de los socios, los herederos nombrarán una persona que los represente hasta cuando se perfeccione la partición y adjudicación correspondiente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DESTRUCCION O PERDIDA DE CERTIFICADOS.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más certificados de aportación, se extenderán el o los duplicados correspondientes, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales contenidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, para lo cual la representación se conferirá con el carácter de especial para cada Junta, y por escrito, salvo en el caso de que se tratase de una representación legal o de poder otorgado ante un Notario. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre. Al final de cada ejercicio se someterán a consideración de la Junta, los balances de pérdidas y ganancias, así como el estado de situación, el balance general y los informes del Gerente y del Comisario de la Compañía. Durante los quince

días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía, tales informes y balances.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de los fondos de reserva legal de la Compañía, segregación que se hará hasta cuando alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La Junta determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios proporcionalmente, así como la fecha del pago.- La Junta podrá igualmente resolver acerca de la creación de fondos especiales o reservas facultativas de las utilidades.- CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará regida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno de estos con las atribuciones y facultades que se determinan en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; extraordinariamente, en cualquier época que fuere convocada. La convocatoria la hará el Presidente de la Compañía o cuando lo solicitare él o los socios que representen el diez por ciento cuando menos del capital social, en este último caso la

solicitud se hará por escrito al Presidente de la Compañía, debiendo en la misma hacer constar los asuntos a tratarse. Cuando se encuentren presentes los socios que representen la totalidad del capital pagado de la Compañía y estos por unanimidad previamente lo acepten, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, se podrán constituir en Junta Universal, debiendo todos lo socios firmar el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad en el caso de no hacerlo.- Sin embargo en las Juntas Generales Universales, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión sobre los asuntos que no se encuentre debidamente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos que la Ley exija otros porcentajes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para los efectos de la votación cada participación dará derecho al socio a un voto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La convocatoria a la Junta General se hará por notificación personal a cada uno de los socios, mediando por lo menos ocho días entre la fecha de la notificación y la fijada para la reunión, en la convocatoria se harán constar expresamente los asuntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones salvo lo dispuesto por la Ley de Compañías al respecto.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: QUORUM.- Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de los socios que

representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente, a falta de estos, la persona o personas que designe la Junta.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La más alta autoridad de la Compañía es la Junta, esta tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver sobre cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente todos aquellos que concede la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en letra de imprenta y una vez firmadas y numeradas serán incorporadas al Libro de Actas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, su nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía cuando se encuentre en ejercicio de la Gerencia.- Su nombramiento será por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente a)

Supervisar y vigilar la marcha de la Compañía y supervisar el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que fueren del caso; c) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales; d) Llevar a conocimiento de la Junta los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; y, especialmente, los informes del Gerente y del Comisario; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales; y g)Subrogar al Gerente en caso de ausencia, enfermedad renuncia, fallecimiento, etc., con todos los derechos y atribuciones que se le conceden en estos estatutos y los demás que establece la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía podrá tener o no la calidad de socio de la misma, será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y permanecerá en el cargo con funciones prorrogadas hasta ser legítimamente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- El nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para cualquier acto o contrato que realice a nombre de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones del Gerente de la Compañía, las siguientes: a) Representar a la Compañía en todo acto o contrato judicial o extrajudicial; b) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento; c) Presentar anualmente a la Junta

General de Socios un informe de sus labores, el mismo que lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como los balances generales, el estado de situación del balance de pérdidas y ganancias; y, el proyecto de distribución de utilidades; d) Actuar como secretario en las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; e) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; f) Dirigir la marcha de la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha; g) Conferir poderes generales y especiales de conformidad con la Ley ; h) Inscribir cada año en el mes de enero, en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del capital social de la Compañía; i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; j) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; k) Subrogar al Presidente de la Compañía; y, l) Todas las atribuciones y deberes que le correspondan por estos estatutos y la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION.- La Junta nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de socios de la Compañía, ejercerán sus funciones de acuerdo a la Ley de Compañías, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, todas las señaladas en la Ley de Compañías y especialmente revisar los libros de

contabilidad de la Compañía, así como los inventarios y balances anuales y presentar por el intermedio del Presidente de la Compañía a la Junta General de Socios un informe anual.- CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta por la Junta General de Socios, constituidos previo al cumplimiento de todos los requisitos legales, igualmente se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- Disuelta por cualquier motivo la Compañía, se procederá a su liquidación, debiendo actuar como Liquidador Principal quien se encuentre desempeñando en ese momento las funciones de Gerente, sin perjuicio de que la Junta General pueda designar a una o varias personas más, quienes actuarán conjuntamente según lo resuelto por la Junta.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- DECLARACIONES.- PRIMERA: Los socios fundadores de la Compañía, declaran que la constituyen con un capital de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ocho mil participaciones nominativas, iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, capital distribuido en la siguiente forma y proporciones: **Milton Ramiro González Cárdenas** suscribe cuatro mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes a cuatro mil cuatrocientas participaciones

nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una; valor que paga en su totalidad en especie, por lo cual transfiere junto a su cónyuge señora Carmita Catalina Coronel Crespo a favor de CUENCAVISIÓN EXCURSIONES CIA. LTDA. la propiedad sobre los siguientes bienes: Una computadora personal marca Samsung compuesta por un procesador (C.P.U.) Pentium 4, 753S, serie A88057-001, monitor marca Samsung a color modelo 550, impresora a color marca Canon S520, color gris – azul, serie No. 020521TT7 - K30171; avaluados en su totalidad en mil cien dólares de los Estados Unidos de América. Una copiadora marca Xerox, modelo Work Center, color blanco Serie No. XK35C - LP7-054275, avaluada en seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; Un juego de muebles para oficina compuesto por lo siguiente: Un escritorio modelo Atenas, Gerente Melamine; una mesa para computadora marca Atenas Melamine; un sillón Gerente modelo Galatta de cuerina; cuatro sillas confidente Modelo Nova, con brazos; una estación de trabajo modelo Tekno Melamine; una silla para Secretaria sin brazos; avaluados en mil dólares de los Estados Unidos de América; Un juego para sala de espera en madera revestida en melamine compuesto por un sofá tripersonal modelo grafitty de tela; una mesa de centro; y, un acople melamínico; avaluados en doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Una máquina de fax marca Sharp modelo UX510A, serie No 27138681, avaluada en ciento sesenta dólares de los Estados unidos de América; Un teléfono digital marca Panasonic, Modelo KXTC1040LAB serie

No. 1IAAB177429, avaluado en sesenta dólares de los Estados Unidos de América; Una calculadora de escritorio marca Casio modelo DR120LB, Serie No. Q5148806 avaluada en ochenta dólares de los Estados Unidos de América; y, un televisor a color marca Sony modelo Trinitron KV29XBR85 de 29 pulgadas con serie No. 8011710 avaluado en mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Estos bienes han sido avaluados oportunamente por los socios a excepción de los aportantes, quedando en consecuencia obligados conforme a la Ley a responder solidariamente frente la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas; **Danny José González Coronel** suscribe mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América equivalentes a un mil doscientas participaciones nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, valor del cual paga en numerario seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual cubre el valor correspondiente al cincuenta por ciento de cada una de las participaciones por él suscritas, obligándose a pagar el saldo, de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América también en numerario en el plazo maximo de doce meses contados desde la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil; **Milton Augusto González Coronel** de igual manera suscribe un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América equivalentes a un mil doscientas participaciones nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, valor del cual paga en numerario seiscientos dólares de los Estados Unidos de

América, con lo cual cubre el valor correspondiente al cincuenta por ciento de cada una de las participaciones por él suscritas, obligándose a pagar el saldo, de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América también en numerario en el plazo máximo de doce meses contados desde la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil; y, **Priscila Angélica González Coronel** en similar forma suscribe un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América equivalentes a un mil doscientas participaciones nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, valor del cual paga en numerario seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual cubre el valor correspondiente al cincuenta por ciento de cada una de las participaciones por ella suscritas, obligándose a pagar el saldo, de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América también en numerario en el plazo máximo de doce meses contados desde la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, SEGUNDA: Los cónyuges Milton Ramiro González Cárdenas y Carmita Coronel Crespo expresamente declaran que sobre los bienes aportados no pesa gravamen alguno que limite su dominio. TERCERA: Los valores aportados en numerario han sido depositados en la Cuenta de integración de capital de la Compañía, la que ha sido abierta en el Banco de Guayaquil de esta ciudad de Cuenca. CUARTA: El capital social de la Compañía, queda distribuido en la forma siguiente:

SOCIO	C. SUSCRITO	C. PAGADO EN ESPECIE	C. PAGADO EN NUMERARIO	C. EN 1 AÑO NUMERARIO	C. TOTAL
Milton González Cárdenas	US $4.400,oo	US $4.400,oo	----------	US $ ------	US $4.400,oo
Danny González Coronel	US $1.200,oo	------	US $ 600,oo	US $ 600,oo	US $1.200,oo
Milton González Coronel	US $1.200,oo	------	US $ 600,oo	US $ 600,oo	US $1.200,oo
Priscila Gozález Coronel	US $1.200,oo	------	US $ 600,oo	US $ 600,oo	US $1.200,oo
	US $ 8.000,oo	US $ 4.400,oo	US $ 1.800,oo	US $1.800,oo	US $ 8.000,oo

Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez del instrumento público a celebrarse. Respetuosamente, doctor Carlos Molina Rodas. Abogado. Matrícula número quinientos cincuenta y nueve. Hasta aquí la minuta que se agrega.. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

DOCUMENTO

HABILITANTE

Dr. Carlos Molina Rodas
ABOGADO
Matrícula 559 - Casilla Judicial 57
CUENCA - ECUADOR

Oficina:
Presidente Córdova 9-06 y B. Malo Edif. San Agustín
Ofs.: 302-305 Telfs.: 827720 - 822252 Telefax: 826822

Domicilio:
San Salvador 2-63 y 12 de Abril Telf. 2839168

SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DR. CARLOS MOLINA RODAS, a usted respetuosamente digo:

Con la finalidad de aportar capital en especie para la Constitución de la Compañía CUENCAVISION EXCURSIONES CIA. LTDA. solicito se sirva disponer se me confiera copia certificada en la que conste se siente a la fecha gravamen sobre los bienes que a continuación detallo y que son de propiedad de los cónyuges MILTON RAMIRO GONZALEZ CORONEL y CARMITA CATALINA CORONEL CRESPO:

- Una computadora personal marca Samsung, compuesta por un procesador (C.P.U.) Pentium 4, 7538, serie A88057-001 monitor marca Samsung a color modelo 950, con impresora a color marca Canon S520 color gris - azul, serie No 020521TT7 - K30171;
- Una copiadora marca Xerox, modelo Work Center, color blanco Serie No. XK35C - LP7-004275;
- Un juego de muebles para oficina compuesto por lo siguiente:
- Un escritorio modelo Atenas, Gerente Melamina;
- Una mesa para computadora marca Atenas Melamina;
- Un sillón Gerente modelo Gallatta de cuerina;
- 4 sillas contidad de Modelo Nova, con brazos;
- Una estación de trabajo modelo Tekno Melamina;
- Una silla para Secretaria sin brazos;
- Un sofá tripersonal modelo gratitty, de tela;
- Una mesa de Centro.
- Un acople melamínico.
- Un juego para sala de espera en madera revestida en melamina;
- Una maquina de fax marca Sharp Modelo UX510A, serie No 2713868I;
- Un teléfono digital marca Panasonic. Modelo KXT7040LAB serie No. HAAB177429;
- Una calculadora de escritorio marca Casio modelo DR120LB, Serie No G0148606; y,
- Un televisor a color marca Sony modelo Trinitron KV29XBR85 de 29 pulgadas con serie No. 80117710.

~~Lo enmendado/4 sillas/05148806/vale~~

Por la favorable acogida que se servirá brindar a la presente me anticipo en agradecerle.

Respetuosamente,

Dr. Carlos Molina Rodas
ABOGADO
Matrícula No. 559 - Azuay

CER

TIFICADO No. 3180.

El Infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma

CERTIFICA:

Que, revisados los índices correspondientes al **REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA**, desde el año mil novecientos noventa hasta la presente fecha, **NO CONSTA** inscrito gravamen alguno a nombre de **MILTON RAMIRO GONZALEZ CORONEL y CARMITA CATALINA CORONEL CRESPO**, sobre los bienes detallados en la solicitud que antecede.- Cuenca, seis de noviembre del dos mil tres.- **LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA, (E).-**

mcc.-

REGISTRO MERCANTIL

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca , 5 de Septiembre del 2003

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se denominará " CUENCAVISION EXCURSIONES CIA. LTDA. " La cantidad de US 1800.00 (MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

1. MILTON RAMIRO GONZALEZ CARDENAS	USD. 0.00
2. MILTON AUGUSTO GONZALEZ CORONEL	USD. 600.00
3. DANNY JOSE GONZALEZ CORONEL	USD. 600.00
4. PRISCILA ANGELICA GONZALEZ CORONEL	USD. 600.00
TOTAL	USD 1800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía , luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

ANIBAL RIOS
JEFE DE CARTERA

LAE

ECUATORIANA*****
CASADO
SECUNDARIA
VICTORIA CARDENAS
AZOGUES
13066582-00

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA
CARDENAS MILTON RAMIRO
23 OCTUBRE 1955
002- 0169 00367
1977

ECUATORIANA*****
CASADO
SECUNDARIA
NUMBERTO CORONEL
AZOGUES
13066583 00

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA
CARMITA CATALINA
1959
002- 0041 00879
1959

ECUATORIANA***** V2343V2242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
NILTON RAMIRO GONZALEZ
CARMITA CATALINA CORONEL
CUENCA 03/04/2001
03/04/2013
11[illegible]3 01

CIUDADANIA 010308861-3
GONZALEZ CORONEL DANNY JOSE
13 MAYO 1977
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
008- 0375 03171
AZUAY/CUENCA
SOLTERO 1977

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
NILTON RAMIRO GONZALEZ
CARMITA CATALINA CORONEL
CUENCA 28/09/77
28/09/2011
[illegible]99

CIUDADANIA 010[illegible]
GONZALEZ CORONEL MILTON AUGUSTO
17 OCTUBRE 1979
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
02 021 0047
AZUAY/CUENCA
SOLTERO 80

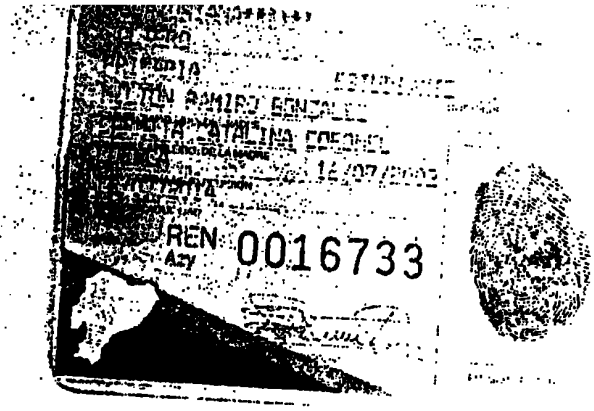

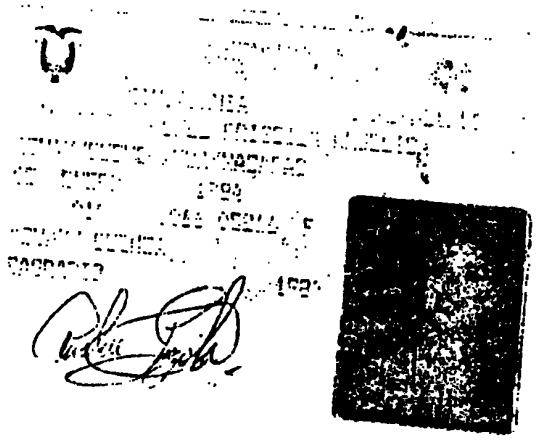

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a 24 de XI- 2003

Dr. Rubén Vintimilla Bravo
NOTARIO Nº 2

17

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe.. F.) Milton González. F.) Carmita Coronel. F.) D. González. F.) Augusto González. F.) Angélica González. F.) R. Vintimilla B. Notario número dos. Enm. cuatro. Vale.

14

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 1ª copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración

Dr. Rubén Vintimilla B.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca – Ecuador

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 03-C-DIC-0734, de 28 de noviembre del 2003. Cuenca, 3 de diciembre del 2003.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca – Ecuador

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0734 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha veinte y ocho de noviembre del dos mil tres, bajo el No. 494 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: CUENCAVISION EXCURSIONES CIA. LTDA . Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5674. CUENCA, NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES. EL REGISTRADOR.

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA